

ORDENANZA Nº11012/2007.-
EXPTE.Nº 2879/2007-H.C.D.

VISTO:

Que el considerando expresado en la Ordenanza Nº 10997/07 registra inconsistencias en cuanto a la parte resolutive de la citada norma legal, resultando necesario proceder a su modificación, siendo la redacción de su texto el que a continuación se detalla.

CONSIDERANDO:

*Que mediante nota inicial, los Corredores Públicos matriculados según Ley Provincial Nº 9739/06 explicitan que el Corredor Inmobiliario Matriculado, interviene de acuerdo a la ley en actos propios del corretaje inmobiliario, asesora, promueve, ayuda a concluir contratos o convenios sobre bienes inmuebles o fondos de comercio/industrias, procurando en calidad de intermediario acercar a la oferta con la demanda, cualquiera sea su destino.

* Que los actos de corretaje relacionados a bienes raíces, han quedado fuera de nuestro Código de Comercio, dado que se encamina a una intermediación autónoma entre la oferta y la demanda de bienes inmuebles, y la legislación argentina los trata como actos civiles, y así lo entiende la Ley 24240 de Defensa del Consumidor.

* Que el Corredor Público Inmobiliario es un intermediario autónomo que acerca las dos partes de la compraventa inmobiliaria, para lo cual percibe honorarios , dentro de la actividad profesional reglada por la ley de creación del Colegio

* Que los Martilleros Públicos Matriculados en el Colegio de Martilleros Públicos de la Provincia de Entre Ríos , exclusivamente por su actividad desarrollada en Remates judiciales y Oficiales , realizados en la ciudad de Gualguaychú ,debieran ser alcanzados por la exención de la tasa de Inspeccion Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguraidad

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ART.1º.- EXÍMESE a los Corredores Públicos Matriculados, y a los Martilleros Públicos Matriculados en el Colegio de Martilleros Públicos de la Provincia de Entre Ríos - estos últimos exclusivamente por su actividad desarrollada en

ORDENANZA Nº11012/2007.-

Remates Judiciales y Oficiales, realizados en la ciudad de Gualeguaychú - del pago de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, a partir del 1º de enero de 2006.

ART.2º.- LOS Corredores Públicos Matriculados y los Martilleros Públicos Matriculados que adeudaran dicha tasa a la fecha precitada, deberán abonar

§ 28,00.- (Pesos Veintiocho) por cada mes adeudado.

ART.3º.- LA deuda acumulada al 31 de diciembre de 2005 podrá ser refinanciada en los plazos que para estos casos determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

ART.4º.- TANTO para los Corredores Públicos Matriculados y los Martilleros Públicos Matriculados que hayan estado pagando la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, desde el 1º de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2005, se tomará dicho importe como saldo a su favor, con la posibilidad de utilizar dicho saldo contra el pago de cualquier tasa municipal de la que resultare responsable y/o la de cualquier otro contribuyente.

ART.5º.- DERÓGUENSE las Ordenanzas Nº 10985/2007 y 10997/2007..

ART.6º.- COMUNÍQUESE, ETC....

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 26 de julio de 2007.

**Héctor de la Fuente, Presidente - Gerardo Sánchez,
Secretario.
Es copia fiel que, Certifico.**